

VIEDMA, 14 AGO 2014

VISTO: El expediente N° 017639/COD/2.007, del Registro de la Secretaria General de la Gobernación, caratulado "D.J.A. ETAPA DE EXPLOTACION CANTERA DE ARIDOS LA CARMEN I ARENERA ALLEN S.R.L."; la ley N° M 3.266, y;

CONSIDERANDO:

Que en el presente se han iniciado las actuaciones correspondientes a la actualización de la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación de la cantera de áridos "LA CARMEN I", expediente minero N° 32.073-M-07, presentada por Arenera Allen S.R.L.;

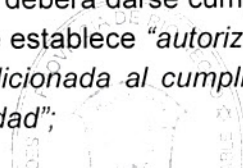
Que conforme lo establecido en el art. 251º, 252º y sgtes. del Código de Minería, es requisito legal la previa aprobación del Informe de impacto ambiental por parte de la Autoridad de aplicación para el inicio de las actividades. Establece dicha normativa que la autoridad de aplicación debe evaluar dicho informe y pronunciarse por la aprobación mediante una declaración de impacto ambiental para cada una de las etapas del proyecto o de implementación efectiva;

Que se constata que la Consultor Ambiental, Ricardo Caba se encuentra debidamente inscripto a la fecha de presentación de la DJA, dándose así cumplimiento a la Res. N° 028/04;

Que el Dictamen N° 241/2.014 emitido por el Área Técnica, sugiere aprobar la declaración Jurada Ambiental condicionada al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental;

Que conforme el dictamen legal, se encuentran cumplimentados los recaudos legales necesarios para la aprobación de la presente, pero es necesario requerir el cumplimiento de las obligaciones ambientales peticionadas por el Área Técnica;

Que asimismo, se adjunta mediante Anexo, un plan de manejo ambiental al que deberá darse cumplimiento conforme el art. 18 inc. b) de la Ley M N° 3.266, que establece "*autorizar la realización de la obra o actividad proyectada, pero condicionada al cumplimiento de las instrucciones modificatorias de la obra o actividad*";



[Handwritten signature]

Que, atento que tanto desde el análisis técnico como del legal no surgen observaciones u objeciones a efectuar al Estudio presentado, y habiéndose cumplimentado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde proceder a autorizar la actividad de la referencia de conformidad con lo establecido en la Ley M N° 3.266;

Que la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 4.794 y el Decreto N° 182/14, por medio de la cual se la designa autoridad ambiental de la provincia;

Por ello:

**LA SECRETARIA DE DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: Apruébese la actualización de la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación de la cantera de áridos "LA CARMEN I", presentada por Arenera Allen S.R.L, expediente minero N° 32.073-M-07, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes y con los condicionantes enunciados en los artículos subsiguientes de la presente.-

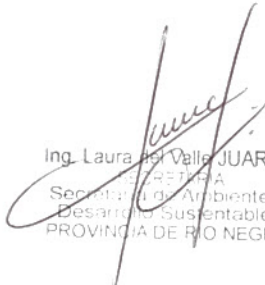
ARTICULO 2º: Intímese al presentante a dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo y a las Obligaciones Ambientales detalladas en el "Anexo" que integra la presente Resolución, bajo apercibimiento, de aplicar las sanciones previstas en la Ley M N° 3.266.-

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese, tome conocimiento el Área Técnica, cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° **568** / SAyDS/2.014.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL




Ing. Laura del Valle JUAREZ
SECRETARIA
Secretaría de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO – RESOLUCION N° 568/SAyDS/2.014.-

OBLIGACIONES AMBIENTALES - PLAN DE GESTION AMBIENTAL:

1. Relleno de depresiones provocadas por la explotación de material de rechazo y destape. Respetar el sistema de explotación propuesto, el cual será a través de maniobras de rastrillaje paralelo a las pendientes originales, siendo el límite en profundidad el espesor del manto de ripio calcáreo que es del orden de los 5 m de potencia.
2. Nivelación del área alterada respetando la pendiente natural del terreno acorde con la geoforma del sector.
3. Eliminación de taludes y perfiles angulosos de los frentes de ataque. De ser necesario se deberán realizar tareas mecánicas suavizando contornos y depositando material en el proceso de renivelación donde se deberá contemplar un adecuado ángulo de reposo de los mismos. La morfología de las áreas reconstituidas deberán ser compatibles con las del entorno.
4. No deberán quedar depósitos de material removido como montículos permanentes en el ámbito del área de explotación.
5. Evitar derrames de combustibles y lubricantes que pudieran generar la pala cargadora, topadora y vehículos de transporte. Para ello, los vehículos y maquinarias deberán demostrar un óptimo estado de funcionamiento. También se evitará la provisión de combustibles y/o cambio de lubricantes en el área de la cantera.
6. Tomar precauciones respecto a los residuos que se generan durante la explotación, los mismos deberán acopiarse en contenedores apropiados y ser depositados en algún basurero municipal.
7. Evitar la alteración del escurrimiento natural del área afectada o realizar acciones que lo favorezcan evitando el estancamiento de aguas de precipitaciones que acontezcan en la zona.
8. Realizar maniobras de mantenimiento del camino utilizado para el acceso a la cantera procurando aceptables condiciones de tránsito.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ing. Laura del Valle JUAREZ
SECRETARIA
Secretaría de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
PROVINCIA DE RIO NEGRO